



Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria n.° 001-2015-AUT-UNAP Iquitos, 04 de diciembre de 2015

VISTO:

El acta de sesión extraordinaria del pleno de la Asamblea Universitaria Transitoria (AUT), de fecha 04 de diciembre de 2015, cuya agenda fue medida cautelar;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 23 de noviembre de 2015, la Asamblea Universitaria transitoria (AUT) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (Unap) fue formalmente notificada con la resolución n.° uno recaída en el cuaderno incidental sobre medida cautelar seguida por don Rodil Tello Espinoza, don Julio Abel Soplín Ríos y doña Gloria Sadith Vásquez de Bardales contra la Asamblea Universitaria Transitoria (AUT) - Unap y el Comité Electoral Universitario, tramitado ante el segundo juzgado civil de Maynas bajo el expediente n.° 1312-2015-94-1903-JR-CI-02;

Que, en la parte resolutive la citada resolución textualmente resuelve lo siguiente: conceder medida cautelar de NO Innovar; en consecuencia ORDENA: 1) Que la Asamblea Universitaria Transitoria (AUT) - Unap se abstenga de realizar cualquier tipo de acto que tenga por objeto implementar el acuerdo n.° 2 de fecha de 02 de noviembre de 2015 (cronograma de elecciones de autoridades de la Unap). – 2) Que el Comité Electoral Universitario – Unap se abstenga de realizar cualquier acto conducente a convocar, conducir o proclamar ganadores del proceso electoral según el cronograma a que se refiere el acuerdo n. 02 antes citado;

Que, la concesión de la medida cautelar antes citada contiene un mandato emanado de autoridad judicial competente cuyo cumplimiento debe ser irrestricto, sin interpretar o calificar su contenido, correspondiendo a la Asamblea Universitaria Transitoria (AUT) - Unap encargada de su ejecución, el verificar los términos en los que la medida cautelar dispone: 1) Que la Asamblea Universitaria Transitoria – Unap se abstenga de realizar cualquier tipo de acto que tenga por objeto implementar el acuerdo n.° 2 de fecha de 02 de noviembre de 2015 (cronograma de elecciones de autoridades de la Unap). 2) Que el Comité Electoral Universitario – Unap se abstenga de realizar cualquier acto conducente a convocar, conducir o proclamar ganadores del proceso electoral según el cronograma a que se refiere el acuerdo n. 02 antes citado, para su estricto cumplimiento;

Que, tal como lo establece el artículo 638 del código procesal civil, la Asamblea Universitaria Transitoria por el mérito de su recepción de la medida cautelar el presidente de la Asamblea Universitaria Transitoria queda obligado a su ejecución inmediata, exacta e incondicional bajo responsabilidad penal;

Que, en adición al dispositivo citado en el párrafo precedente, el artículo 4 de la Ley orgánica del poder judicial, señala que toda persona y autoridad, está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanada de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido. Correspondiendo a la Asamblea Universitaria Transitoria, la ejecución de la medida cautelar en mención;





Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria n.° 001-2015-AUT-UNAP

Que, con decreto n.° 2965-2015-SG-UNAP, de fecha 27 de noviembre de 2015, la secretaría general de UNAP remite la carta que comunica acuerdos de asamblea universitaria transitoria, tomada por quince (15) asambleístas y con decreto n.° 2966-2015-SG-UNAP, de fecha 27 de noviembre de 2015, remite el oficio n.°002-CEU-UNAP-2015, sobre cronograma y presupuesto para el proceso de elecciones de rector, vicerrectores y decanos de la UNAP, refrendado por don Russel Américo Pizango Paima y don Octavio Delgado Vásquez;

Que, en la sesión extraordinaria de la asamblea universitaria transitoria de fecha 04 de diciembre de 2015, convocada para este fin, acordó dar estricto cumplimiento al mandato judicial contenido en la resolución número uno recaída en el expediente n.° 1312-2015-94-1903-JR-CI-02. Como consecuencia de ello: 1) Dejar sin efecto el acuerdo n.° 02 de fecha 02 de noviembre de 2015, a través del cual y sin contar con la votación por mayoría calificada establecida en el Estatuto, establecieron un nuevo cronograma de elecciones de autoridades universitarias. Por tanto, queda subsistente el cronograma de elecciones de autoridades universitarias aprobado con resolución de asamblea estatutaria n.° 002-2014-AE-UNAP, de fecha 15 de diciembre de 2014; 2) Dejar sin efecto el acuerdo n.° 03 de fecha 02 de noviembre de 2015, a través del cual se conformó un comité electoral universitario; 3) Facultar al presidente de la AUT-UNAP, don Julio Arce Hidalgo para que se apersona al proceso judicial seguido por don Rodil Tello Espinoza, don Julio Abel Soplín Ríos y doña Gloria Sadith Vásquez de Bardales contra la asamblea universitaria transitoria de la UNAP y el Comité electoral universitario, tramitado ante el segundo juzgado civil de Maynas bajo el expediente n.° 1312-2015-94-1903-JR-CI-02, y asuma la representación de la AUT conforme a lo resuelto en la sesión extraordinaria de asamblea universitaria transitoria de fecha 04 de diciembre de 2015;

Estando el acuerdo de la asamblea universitaria transitoria;

En uso de las atribuciones que confieren la Ley Universitaria n.° 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar estricto cumplimiento al mandato judicial contenido en la resolución número uno recaída en el expediente n.° 1312-2015-94-1903-JR-CI-02. Como consecuencia de ello:

1) Dejar sin efecto el acuerdo n.° 02 de fecha 02 de noviembre de 2015, a través del cual y sin contar con la votación por mayoría calificada establecida en el Estatuto, establecieron un nuevo cronograma de elecciones de autoridades universitarias. Por tanto, queda subsistente el cronograma de elecciones de autoridades universitarias aprobado con resolución de asamblea estatutaria n.° 002-2014-AE-UNAP, de fecha 15 de diciembre de 2014;

2) Dejar sin efecto el acuerdo n.° 03 de fecha 02 de noviembre de 2015, a través del cual conformaron un comité electoral universitario;

3) Facultar al presidente de la AUT-UNAP, don Julio Arce Hidalgo para que se apersona al proceso judicial seguido por don Rodil Tello Espinoza, don Julio Abel Soplín Ríos y doña Gloria Sadith Vásquez de Bardales contra la asamblea universitaria transitoria de la UNAP y el Comité





Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria n.º 001-2015-AUT-UNAP

electoral universitario, tramitado ante el segundo juzgado civil de Maynas bajo el expediente n.º 1312-2015-94-1903-JR-CI-02, y asuma la representación de la Asamblea Universitaria Transitoria conforme a lo resuelto en la sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria Transitoria de fecha 04 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hacer de conocimiento de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) los alcances y efectos de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Hacer de conocimiento de don Russel Américo Pizango Paima, docente principal de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, los alcances y efectos de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar al rectorado de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, los alcances y efectos de la presente resolución para los fines que estime pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


Julio Arce Hidalgo
Presidente




Rolando Díaz Pérez
Secretario